

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**/El litisconsorte necesario contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la COMPAÑÍA PESQUERA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, teniendo en cuenta que el demandado propuso como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

No se correrá el traslado que trata el numeral 1° del artículo 101 del CGP, de la excepción FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Fl. 154), denominada como previa en la contestación a la demanda como quiera que la misma no se encuentra descrita en el artículo 100 ibidem.

De otra parte, se considera necesario reiterar a la sociedad ADECCO COLOMBIA S.A., la solicitud efectuada mediante auto No. 1102 del 10 de julio de 2019, tendiente a que certifique si la señora MIRIAM DELIS HINESTROZA PALACIOS, identificada con la C.C. No. 31.372.269, laboró al servicio de éstas, detallando en ese sentido, los extremos temporales (cuando inició y finalizó), en los que desplegó labores. Igualmente, deberá remitir copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social, comprobantes de pago y liquidación de prestaciones sociales.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les

notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA PESQUERA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa PRESCRIPCIÓN, propuestas en la contestación a la demanda por la COMPAÑÍA PESQUERA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**TERCERO: OFICIAR** a la sociedad ADECCO COLOMBIA S.A., a efectos que **CERTIFIQUE** si la señora MIRIAM DELIS HINESTROZA PALACIOS, identificada con la C.C. No. 31.372.269, laboró al servicio de éstas, detallando en ese sentido, los extremos temporales (cuando inició y finalizó), en los que desplegó labores. Igualmente, deberá remitir copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social, comprobantes de pago y liquidación de prestaciones sociales.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la COMPAÑÍA PESQUERA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, al Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, portador de la T. P. No. 165.324 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**QUINTO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/08/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria